



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Subscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
3,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1952

Sábado 30 de agosto

Número 197

### Presidencia del Gobierno

#### DECRETO

Desaparecidas las circunstancias que en su día aconsejaron el establecimiento de una rigurosa intervención de los precios y comercio de las maderas, leñas y carbones vegetales, y habida cuenta del alto nivel de desarrollo económico alcanzado por la casi totalidad de los sectores integrantes de la producción nacional, resulta, en principio, aconsejable tender hacia una mayor libertad de los referidos precios, máxime si se tiene en cuenta que el déficit que pudiera producirse en nuestro abastecimiento de productos maderables y leñosos ha de poder ser cubierto en el futuro, en la medida suficiente, con los resultados alcanzados por la obra repobladora del Patrimonio Forestal del Estado y la contribución normal a este mercado de nuestro comercio internacional.

No obstante la necesidad de evitar que la actuación de la demanda hacia determinadas clases de productos maderables pueda perturbar el abastecimiento de maderas para la Red Ferroviaria y las instalaciones mineras, con sus inevitables consecuencias sobre los costos básicos de la industria y el comercio en general, obligan a mantener un régimen de excepción en lo que se refiere al abastecimiento de traviesas de ferrocarril y apeas de minas. Al mismo tiempo, para evitar especulaciones en las que el beneficio obtenido no

se atempera a los medios de producción empleados, se hace procedente mantener igualmente aquellas medidas que en el régimen de intervención anterior han resultado eficaces.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece, con las restricciones que se señalan en el presente Decreto, el régimen de libertad vigilada de precios para las maderas del país, leñas y carbones vegetales, sea cualesquiera su especie, y estado clase de elaboración.

Se exceptúa del régimen fijado en el párrafo precedente de la madera elaborada en traviesas para ferrocarril y las apeas de minas, que quedarán sometidas a los mismos precios máximos que fija la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, o a los que en lo sucesivo se fijen concretamente por los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio.

Artículo segundo.—La enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los montes públicos se celebrará por el procedimiento de subasta libre, de acuerdo con las disposiciones que regulan esta materia, en cuanto no se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo tercero.—Se mantienen

en vigor los preceptos de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre obligatoriedad de posesión por los licitadores y adquirentes en general de madera en pie o en rollo, y de leñas en pie de los Certificados Profesionales de clase y capacidad de compra adecuadas a la naturaleza y volumen de los aprovechamientos que sean objeto de enajenación; quedando derogadas las limitaciones que respecto al área de compra se contienen en la citada Orden ministerial.

Se mantienen también las normas vigentes sobre clasificación de los aprovechamientos por los Servicios Forestales; indicación en los anuncios de enajenación del grupo en que los aprovechamientos hubieran sido clasificados; obligación de presentar los licitadores el Certificado Profesional y Hoja de Compras correspondiente, y anotaciones de las adjudicaciones en este último documento.

Artículo cuarto.—Las entidades propietarias de montes públicos podrán ejercitar derecho de tanteo que alude el artículo ochenta y seis del Decreto de diecisiete de octubre de mil novecientos veinticinco para adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto Municipal, cuando las posturas máximas ofrecidas en las respectivas subastas no alcancen el precio índice que para cada caso fije el Distrito Forestal

correspondiente, de acuerdo con las normas que con tal fin se dicten conjuntamente por las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial. Asimismo, podrán ejercitar el mencionado derecho de tanteo en el respectivo valor de tasación las entidades propietarias que, habiendo subastado sus aprovechamientos, no hubieran conseguido adjudicatario para los mismos.

Se mantiene vigente el régimen de las disposiciones adicionales de la Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de agosto de 1949, salvo lo preceptuado en el último párrafo del apartado d) de la segunda de dichas disposiciones adicionales, que expresamente se deroga. El derecho de adjudicación directa que la referida orden ministerial autoriza se hará efectivo a los precios índices que para cada caso fije el Distrito Forestal, de acuerdo con lo que establece el apartado cuarto.

Artículo quinto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre que medie petición previa de los interesados, el Ministerio de Agricultura podrá hacer uso de las facultades que le confiere la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta, disponiendo la adjudicación definitiva de las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos, al precio que de su celebración se haya deducido, a favor de cualquiera persona o empresa que reúna algunas de las siguientes condiciones:

a) Titulares de Certificado Profesional que habiendo concurrido a la subasta de que en cada caso se trate exploten instalaciones en las que se utilice como primera materia la madera en rollo, situada en el mismo término municipal que el monte objeto del aprovechamiento de cuya enajenación se trate.

b) Titulares de Certificado Profesional que habiendo concurrido a la subasta de que se trate hayan de efectuar suministros que previa petición de un Organismo oficial sean

declarado de abastecimiento referente respecto de una determinada clase de madera o leña.

c) Empresas o entidades comprendidas en el artículo 1 de la Ley de cuatro de junio de mil novecientos cuarenta.

Las personas o entidades que al amparo de lo dispuesto en el presente artículo pretendan la adjudicación de aprovechamiento habrán de solicitarlo del Ministerio de Agricultura, dentro de los cinco días siguientes a la fecha del anuncio de la subasta correspondiente. Si el Ministerio acepta en principio la petición, lo comunicará a la entidad propietaria del monte, a fin de que quedando modificadas en estos casos las disposiciones vigentes sobre la materia suspenda la adjudicación definitiva del aprovechamiento durante un plazo de veinte días hábiles, a contar del de la adjudicación provisional. Efectuada ésta, la entidad peticionaria habrá de manifestar escuetamente, en término de tercer día, si insiste en su petición por el precio que hubiere resultado de la subasta en cuyo caso el Ministerio de Agricultura procederá a efectuar a su favor la adjudicación definitiva del aprovechamiento, comunicándolo a la entidad propietaria del monte y Distrito Forestal correspondiente.

Artículo sexto.—Queda subsistente el actual régimen de cupos forzosos para las entregas de traviesas a la Red Nacional de Ferrocarriles, pudiendo, asimismo, los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio conjuntamente, a propuesta del Servicio de la Madera y en aquellas regiones forestales o provincias donde la medida se considere precisa para facilitar el abastecimiento de las elaboraciones sujetas a precio de tasa, imponer contingentes para la exportación interregional o interprovincial de determinadas especies y clases de maderas y leñas.

Artículo séptimo.—Las maderas importadas, cualesquiera que sea su

clase y procedencia, quedarán en su totalidad a disposición del Servicio de la Madera, que procederá a su distribución en la forma que estime más adecuada para la más beneficiosa y mejor regulación de suministros y precios del mercado maderero.

Artículo octavo.—Las ventas del aprovechamiento maderables y leñoso de montes de propiedad particular habrán de efectuarse exclusivamente a compradores provistos de los Certificados Profesionales que correspondan por su clase y capacidad de adquisición a la naturaleza y volumen de los aprovechamientos de que en cada caso se trate. Los vendedores habrán de comunicar la operación al Servicio de la Madera y al Distrito Forestal correspondiente.

Artículo noveno.—Se establecen para los explotadores de montes industriales y almacenistas de madera las siguientes obligaciones:

A) Estar en posesión del Certificado Profesional correspondiente a su actividad que establece la Orden conjunta de los Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio, de tres de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, utilizándolo con arreglo a las disposiciones vigentes o a las que se dicten en el futuro.

B) Cumplir las normas y formular las declaraciones que el Servicio de la Madera juzgue necesario disponer para la mejor vigilancia del Régimen de precios libres que por el presente Decreto se establecen.

Artículo décimo. El Consejo de Ministros, a propuesta de los Ministerios correspondientes, podrá acordar, para regular el mercado maderero, la concesión de primas a las maderas importadas o nacionales que se dediquen a la fabricación de traviesas, apeas para minas, cajero para exportación de frutos o a otras elaboraciones destinadas a la satisfacción de necesidades que, por su interés nacional, se consideren de carácter preferente.

Las referidas primas serán satisfechas

chas por el Servicio de la Madera, con cargo a los fondos recaudados o que se recaudaren por este organismo mediante la aplicación del canon sobre la madera establecido por acuerdo del Consejo de Ministros de veinticinco de febrero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Artículo undécimo. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás entidades propietarias de montes públicos, sobre adjudicación de los aprovechamientos maderables y leñosos de los mismos, y cuando se trate de infracciones cometidas en relación con lo que se dispone en el presente Decreto podrá interponerse recurso ante el Ministro de Agricultura en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional o definitiva del aprovechamiento. Dicho recurso se interpondrá y tramitará en la forma prevenida en la Orden del Ministerio de Agricultura de diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta.

Artículo duodécimo.—Los Ministerios de Agricultura, de Industria y de Comercio, dictarán las disposiciones que estimen oportunas para el desarrollo y mejor ejecución de lo preceptuado en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta y dos. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro Subsecretario de la Presidencia, Luis Carro Blanco.

(Del B. O. del E. núm. 238)

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

El Sr. Comandante del puesto de la Guardia Civil de Cubo de Bureba me da cuenta de que en la Alcaldía de la citada localidad se halla depositada una cartera de cue-

ro que contiene los siguientes documentos: un mapa itinerario de España, una guía de Abogados y Procuradores de España, un certificado expedido a nombre de D. Pedro Navarro García, domicilio calle Canarias, número 5, Madrid, cuatro vales de gasolina del P. M. M., con su sello que se lee Parque Móvil de Ministerios Civiles, Ministerio de Agricultura y Asuntos Exteriores, una tarjeta de circulación del coche Ford oficial, matrícula P. M. M., 4707, asignado a la Dirección General de Seguridad. La cartera de cuero tiene la siguiente inscripción: Casa de S. E. Servicio de Automóviles.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 27 de agosto de 1952.

El Gobernador interino,

Honorato Martín-Cobos.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

### CIRCULAR NÚMERO 2.463

*De interés para los reservistas de productos agrícolas bien para Transformaciones Industriales o consumo de boca.*

Quedando pendientes algunas asignaciones de azúcar y trigo bien para transformaciones industriales o consumo de boca, procedentes de la campaña 1951-52, por no haber presentado los beneficiarios las correspondientes documentaciones, se hace necesario lo afectúen a la mayor brevedad posible toda vez que aquellas que se reciban con posterioridad al día 30 del mes actual se considerarán anuladas.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de agosto de 1952.—El Gobernador Civil, Jesús Posada Cacho.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Requisitoria

Don José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Instrucción núm. 2 de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Esteban Casas Eugenia de 20 años, de edad, hijo de Rafael e Higinia, natural y vecino de Covarrubias, pastor, con intrucción, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días para ser reducido a prisión en la causa que, con el núm. 74 de 1952, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa.—El Secretario, Luis Alvarez.

D. José Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Juez de Instrucción número 1 de Burgos y su demarcación,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Juan Tejedor Moral, de unos 38 años, casado, natural de Tudela de Duero, cuyo domicilio último lo tuvo en esta capital en donde trabajó como empleado en «La Preventiva», S. L., a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito

en el primer piso del Palacio de Justicia de ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria, constituirse en prisión y para la practica de otras diligencias en la causa que, con el número 88 de 1952, intruyo por el delito de estafas, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos, a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario judicial P. S., Mariano Manso.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa.

D. Jose Luis Bescansa y Gutiérrez de Ceballos, Magistrado, Juez de Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a María del Rosario Prieto Garrido, de 24 años, soltera, sirvienta, hija de Miguel y de Dolores, natural de Laguna de Duero (Valladolid) y vecina de dicha Capital, Arcas Reales, finca de Joaquin Abón, y también en la calle San José, número 18, del barrio de España, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta Ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducida a prisión en la causa que con el número 3 de 1952 instruyo por el delito de estafa y hurto, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encar-

go a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicada sujeta, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la Ciudad de Burgos a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, José Luis Bescansa.—El Secretario, Luis Alvarez.

El Sr. Juez de Instrucción número 2 de esta Ciudad y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 52 de este año por hurto, ha acordado se cite a Isabel Polo Calvo, de 39 años, casada, hija de Manuel y Manuela, natural de Alfaro (Logroño) y vecina de Zaragoza, calle Borja, número 47, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oída, apercibiéndola que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que la sirva de citación, mediante su inserción en B. O. de la provincia, expido la presente en Burgos a vintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Luis Alvarez.

#### Cédula de citación

El Sr. Juez municipal del número uno de esta Ciudad, ha acordado, en providencia dictada en el juicio de faltas señalado con el núm. 76 de 1952, seguido contra Manuel Prego Suárez, de 28 años de edad, soltero, natural de La Coruña, sobre hurto de una cartera, se cite a dicho denunciado para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado con el fin de recibirle declaración, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado Manuel Prego Suárez, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia con el

visto bueno de Sr. Juez Municipal accidental en Burgos a veinte de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—Antonio Fournier, V.º B.º El Juez, R. Martín.

El Sr. D. Rómulo Martín Gutiérrez, Juez Municipal del número 2 de esta Ciudad, en el juicio de faltas número 7 de 1952, seguido por lesiones a Francisco Chacou Gil, tiene acordado citar al denciado Fernando Perpiñán Espiga, de 44 años, casado, obrero, con domicilio últimamente en Llana de Afuera de esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día 5 del próximo septiembre y hora de las once de su mañana, comparezca a la celebración del juicio de faltas, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado se lleve a efecto, expido la presente con el visto bueno del Sr. Juez, en Burgos a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Sixto Descalzo.—El Juez Municipal, Rómulo Martín.

### Aranda de Duero

#### Requisitoria

Jose Aragón Contreras, de 33 años de edad, natural de Colmenar Vieja, partido judicial del mismo, provincia de Madrid, de estado casado, profesión chófer, vecino de Villaverde Alto, últimamente domiciliado en Villaverde Alto tienda de Angel Téllez, procesado en sumario núm. 44 de 1952, sobre delito contra el Régimen legal de Abastecimientos comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde.

Aranda de Duero a dieciséis de

agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, J. Alonso Martirena.—El Secretario judicial, W. Valdivielso.

### Castrojeriz

D. Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Instrucción de la villa de Castrojeriz y su Partido.

Hago saber: Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a las procesadas Victoria Muñoz Barrull, de 54 años de edad, casada, ambulante, gitana y natural de Olmillos (Palencia) y Herminia Vizarraga Jiménez, de 30 años de edad, casada, gitana, ambulante. desconociéndose más circunstancias y señas personales de las mismas, e ignorándose su actual paradero, con objeto de que en termino de diez días comparezcan ante el Juzgado de Instrucción de Castrojeriz a fin de notificarlas auto de procesamiento, recibir las declaraciones indagatorias y constituirse en prisión, y ello por estar comprendidas en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y tenerlo así acordado en resolución de este día, recaída en el sumario número 34 de 1951 que, por hurto, instruyo contra dichas procesadas y otra; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, serán declaradas rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e interés de los Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dichas procesadas, las cuales, de ser habidas, serán puestas a disposición de este Juzgado en el depósito Municipal de esta villa.

Dado en Castrojeriz a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, Jerónimo Arozamena.—El Secretario, Teófilo Rebollar.

### Salas de los Infantes

D. Cesáreo Tejedor Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad de Salas de los Infantes y su partido, Por el presente ruego y encargo

a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, los cuales fueron sustraídos en la noche del día 31 de julio último al primero de agosto actual de la Iglesia de Mazueco de Lara, y, caso de ser habidos, serán puestos a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

#### Objetos sustraídos.

Un copón plateado por fuera y con baño de oro por dentro, de tamaño muy reducido; un Cáliz y un Virial; tres campanillas de plata de tamaño muy reducido y una Custodia.

Dado en Salas de los Infantes a quince de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Juez de Instrucción, Cesáreo Tejedor.—El Secretario, Alfonso Feneso.

### Juzgado Comarcal de Medina de Pomar.

Don Pedro de Pereda y Pereda, Secretario del Juzgado comarcal de esta ciudad,

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado con el número 13, se ha dictado sentencia por su Señoría, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—En la ciudad de Medina de Pomar a cinco de agosto de 1952, el señor don Luis Blas Zuleta, Juez Comarcal de esta ciudad y demarcación, habiendo visto el precedente juicio de faltas por lesiones y malos tratos, entre partes, de una como denunciante María Pilar Martínez, cuyas circunstancias ya constan, y de otra, como denunciado, Segundo González Cuadrado, mayor de edad, labrador y demás circunstancias que también constan, y el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Segundo González Cuadrado,

a la multa de cincuenta pesetas en concepto de pena por la falta que se le imputa, a las costas del presente juicio y a la multa de veinticinco pesetas como corrección disciplinaria previa en la Ley de Enjuiciamiento, multa ésta que como la indemnización satisfará en papel de pagos al Estado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Blas Zuleta. Rubricado.

Y para que sirva al condenado de notificación en forma legal y pueda ser publicada en el «Boletín» de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Juez sustituto en Medina de Pomar a dieciocho de agosto de 1952.—V.º B.º El Juez sustituto, José María Marquada.—El Secretario, Pedro de Pereda.

### Juzgado de Paz de Villaquirán de los Infantes.

El Sr. Juez de Paz de este Distrito, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado en el juicio de faltas que se sigue contra Celestino Sancho Rivas, por hurto, señalar el día 15 de septiembre próximo, para la celebración del oportuno juicio de faltas, a cuyo acto y a las doce habrá de comparecer dicho individuo con las pruebas de que inerte valerse, apercibiéndole, que de no verificarlo, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación a dicho denunciado, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia con el visto bueno del señor Juez, en Villaquirán de los Infantes a veintitrés de agosto de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Ricardo García.—Visto bueno, El Juez de Paz, Tomás González.

### Anuncios Oficiales

#### Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente incoado ante esta Delegación por D. Desiderio

Monge Fernández, solicitando autorización para instalar una nueva industria de fabricación de caramelos en Aranda de Duero, de esta provincia.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes, esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al peticionario para instalar la industria que solicita, con producción anual aproximada de 10.000 kilogramos.

Burgos, 26 de agosto de 1952.—  
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monis.

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Secretaría de Gobierno

Suprimidos por Orden del Ministerio de Justicia de 8 del actual, los Juzgados Comarcales de Peñaranda (Aranda de Duero), Oña (Briviesca) y Espinosa de los Monteros (Villarcayo), que quedan convertidos en Juzgados de Paz, se anuncia por el presente para que los que aspiren a desempeñar los cargos de Juez de Paz propietario y sustituto, y Fiscal de Paz propietario y sustituto, de referidos pueblos, puedan solicitarlo del Excelentísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este aviso, por medio de instancia reintegrada con póliza de 3'15 pesetas y otra de la Mutuality Judicial de 5 pesetas, que presentarán en la Secretaría del Juzgado de 1.ª Instancia del Partido correspondiente, acompañados de los documentos prevenidos en el artículo 47 del Decreto Orgánico de 25 de febrero de 1949 para los que aspiren a los cargos de Juez de Paz propietario y sustituto, y de los documentos prevenidos en el artículo 46 del Decreto Orgánico de 5 de julio de 1945, para los que aspiren a los cargos de Fiscal de Paz propietario y suplente, así como cuantos estimen convenientes, sin cuya

presentación se les tendrá por no concursantes.

Burgos 26 de agosto de 1952.—  
El Secretario de Gobierno, Víctor Dorao.

### SERVICIO DE CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA

Ordenado por la Superintendencia la revisión de la característica «Valoración», pongo en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los terminos municipales de Anguix, Berlangas de Roa, Fuentelís, Hontangas, Mambrilla de Castrejón, Pedrosa de Duero y Quintanamanvirgo, que, a partir de esta fecha, estará expuesto durante quince días, el nuevo cuadro de tipos evaluatorios de los indicados terminos municipales.

Burgos 26 de agosto de 1952.—  
El Ingeniero Jefe Provincial, Julio Cortázar.

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, en la sesión celebrada el día 27 del mes y año en curso, acordó llevar a cabo, mediante concurso, las obras de instalación de alumbrado público en las calles de Asunción de Nuestra Señora, Nuño Rasura, Rey San Fernando, Paloma, Laín Calvo, Alonso Martínez, 18 de Julio, Corral de los Infantes, Diego Porcelo, Cid, Arco del Pilar, Sombrerería, San Lorenzo, San Carlos y Almirante Bonifaz y obras complementarias, de la Ciudad de Burgos, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, y en virtud de cuanto se dispo-

ne en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, advirtiéndose que, una vez transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Burgos 28 de agosto de 1952.—  
El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

### Alcaldía de Belorado.

#### EDICTO

Instruidos expedientes de Habilitación y suplemento de créditos, número 1 del actual ejercicio, sin transferencia y con ella importantes 56.338'17 y 42.356'73 pesetas, respectivamente, para atender al pago de obligaciones indotadas en el Presupuesto y dotadas insuficientemente, cuyo detalle consta en aquellos, se hace público que quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local.

Durante dicho plazo podrán presentarse contra los mismos las reclamaciones que se estimen justas, en la forma dispuesta y por las personas indicadas en el artículo 656 de dicho cuerpo legal.

Belorado 23 de agosto de 1952.—  
El Alcalde, Antonio Peña.

### Alcaldía de Regumiel de la Sierra

Confecionadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas municipales para la aplicación de contribuciones especiales por obras, instalaciones o servicios, y para la exacción de derechos o tasas por la ocupación de terreno municipal o del común, con maderas en rollo o aserrada, de conformidad con lo que preceptúa el artículo 109 de la Ley de Régimen Local, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantas personas de la localidad lo deseen y presentar contra las mismas las reclamaciones que estimen pertinentes,

ya que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Regumiel de la Sierra, 26 de agosto de 1952.—El Alcalde, Valentín Chicote.

### Alcaldía de Brazacorta

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, a la que concurrió la mayoría absoluta de sus componentes, acordó aprobar el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las exacciones municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1953, así como las distiutas ordenanzas y tarifas porque han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 575 y 692 de la Ley de Régimen Local.

Dicho expediente y ordenanzas quedan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 694 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y Entidades, interesadas e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen procedentes.

Finalizado este plazo se elevará el expediente y reclamaciones que pudieran presentarse a la Delegación de Hacienda de la provincia para su resolución pertinente.

Brazacorta, 25 de agosto de 1952.—El Alcalde, Saturio Cabeza.

### Alcaldía de La Vid

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza para la exacción de arbitrio con fines no fiscales sobre perros, queda expuesta al público por espacio de quince días, conforme determina el artículo 694 de la Ley de Régimen Local, al objeto de ser examinada por quien lo desee, y presentar contra ella, las reclamaciones que se estimen justas.

La Vid, 23 agosto de 1952.—El Alcalde, B. Gutiérrez.

### Alcaldía de Santa Cruz de Juarrus

Confeccionada por este Ayuntamiento la Ordenanza Municipal, para la cobranza del arbitrio sobre los perros, industrias callejeras y ambulantes, los de prestación personal y de transportes, conforme a lo prevenido en la base 24 de Ley de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945, y el artículo 473 de la Ley de Régimen Local de 17 de diciembre de 1950, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por cuantas personas de la localidad lo deseen, y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes, ya que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Cruz de Juarrus, 20 de agosto de 1952.—El Alcalde, Felipe Pineda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Junta de la Cerca, Gumiel de Hizán, Salgüero de Juarrus, Villalbilla de Gumiel, Monasterio de Rodilla, San Adrián de Jurros, Alfóz de Bricia, Villaquirán de la Puebla y Condado de Treviño.

### Alcaldía de Valle de Valdelaguna

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos de oír reclamaciones.

Valle de Valdelaguna, 18 de agosto de 1952.—El Alcalde, Maximiano Camarero.

### Alcaldía de Ciadoncha

Aprobadas por este Ayuntamiento de mi presidencia las Ordenanzas municipales para la exacción de arbitrios, derechos y tasas, que seguidamente se relacionan, en cumplimiento de lo que determina el artículo 694 del Decreto ordenador

de Haciendas locales de 25 de enero de 1946, quedan expuestas al público, por término de quince días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones.

#### Ordenanzas que se citan

Número 1.—Por prestación de servicios "Expedición de documentos".

Número 2.—Idem Voz pública.

Número 3.—Idem Reconocimiento sanitario de reses.

Número 4.—Por aprovechamientos especiales "Saca de arena y materiales de construcción".

Número 5.—Idem De industrias callejeras y ambulantes.

Número 6.—Arbitrio sobre consumo de bebidas espirituosas y alcoholes.

Número 7.—Recargo sobre la contribución industrial y de comercio.

Número 8.—Consumo de gas y electricidad.

Número 9.—Carnes, volatería, caza, pescados, etc.

Número 10.—Prestación personal y de transportes.

Número 11.—Cupo de compensación.

Número 12.—Sobre perros.

Ciadoncha, 19 de agosto de 1952.—El Alcalde, Fausto Benito.

### Alcaldía de Gamonal de Riopico

Aprobadas las Ordenanzas para la imposición de exacciones municipales que han de regir en este término municipal a partir de 1.º de enero de 1953 con sus correspondientes tarifas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 694 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, a contar de la aparición de este anuncio en el B. O., durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

#### Ordenanzas que se citan

Número 1.—Expedición de documentos.

- Número 2.—Guardería rural.  
 Número 3.—Reconocimiento de reses de cerda.  
 Número 4.—Reconocimiento sanitario de artículos alimenticios.  
 Número 5.—Licencias de obras.  
 Número 6.—Licencias de aperturas de establecimientos.  
 Número 7.—Saca de materiales de terrenos públicos.  
 Número 8.—Ocupación de la vía pública con escombros, etc.  
 Número 9.—Vallas, puntales etc.  
 Número 10.—Puestos de venta en la vía pública.  
 Número 11.—Rodaje y arrastre por vías municipales.  
 Número 12.—Obras, instalaciones o servicios.  
 Número 13.—Consumiciones en determinados establecimientos.  
 Número 14.—Arbitrios sobre los perros.  
 Número 15.—Contribución de usos y consumos.  
 Número 16.—Impuesto sobre el vino y la sidra.  
 Número 17.—Consumo de gas y electricidad.  
 Número 18.—Recargo sobre Contribución Industrial.  
 Número 19.—Bebidas espirituosas y alcoholes.  
 Número 20.—Carnes, volatería, caza, pescados y mariscos.  
 Número 21.—Prestación personal y de transporte.  
 Gamonal de Riopico, a 25 de agosto de 1952.—El Alcalde,

#### Alcaldía de Frias

La Corporación Municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día de ayer, acordó aprobar el expediente sobre la imposición y orden de prelación de las Exacciones Municipales, establecidas para arbitrar los ingresos del presupuesto ordinario del próximo año de 1953, así como las distintas Ordenanzas y Tarifas porque han de regirse cada una de ellas, formadas con las prevenciones señaladas en los artículos 575 y 692 de la Ley de Régimen Local.  
 Dicho expediente y Ordenanzas

quedan de manifiesto en Secretaría Municipal durante el plazo de quince días hábiles, según determina el artículo 694 de la propia Ley, a fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes legítimos del Municipio y entidades interesadas, e interponer contra su formación las reclamaciones que juzguen procedentes.

Frias a 25 de Agosto de 1952.—  
 El Alcalde, Jesús Pérez.

#### Alcaldía de Gamonal de Riopico

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Gamonal, 22 de agosto de 1952.  
 El Alcalde.

### Anuncios Particulares

#### Alcaldía de Medina de Pomar

En esta Alcaldía se halla depositada una cartera conteniendo una determinada cantidad de dinero,

que ha sido entregada por D. José María de Basterra, quien la encontró en la vía pública en la noche del 14 del actual.

La persona que la hubiere perdido y acredite legalmente su propiedad, dando las señas y circunstancias sin dar lugar a dudas de ninguna clase, puede pasar por la Secretaría de este Ayuntamiento donde le será entregada, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

Medina de Pomar, 18 de agosto de 1952.—El Alcalde, José María García Andino.

#### Alcaldía de Salas de los Infantes

El Ayuntamiento de esta Ciudad, en sesión ordinaria del día 27 del actual, acordó proceder a la venta en pública subasta de 193 chopos maderables, con un volumen aproximado de 172 metros cúbicos, y tipo de tasación de 350 pesetas metro cúbico; cuya subasta se efectuará el día 25 de septiembre próximo a las 12 horas, en la Casa Consistorial, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Salas de los Infantes, 28 de agosto de 1952.—El Alcalde, José Martínez.

## Caja de Ahorros Municipal de Burgos

Fundada en 11 de junio de 1926 bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

#### OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año . . . . .	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses . . . . .	2½ por 100
Imposiciones Ordinarias . . . . .	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista . . . . .	1 por 100

#### PRESTAMOS Y CREDITOS DE TODAS CLASES

##### SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiago, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso, Soncillo, Roa de Duero, Huerta de Rey, Quintana-Martín Galindez, Trespaderne, Castrojeriz, La Puebla de Arganzón, Covarrubias, Castildelgado, Peñahorada, Castrobarco, Monasterio de Rodilla, Sargentos de la Lora, Pedrosa de Valdeporres, Quintanas de Valdelucio y Torresandino

#### CAPITAL DE IMONENTES:

En 31 de diciembre de 1951 . . . . . 235.791.976,52 pesetas.